

EN GUASAVE, SINALOA A 01 DE MARZO DE 2022, SE CELEBRA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CONCERTAN POR UNA PARTE EL LIC. LEONARDO JOSE MALDONADO DADO, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" Y, POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, REPRESENTADA POR LOS C.C. DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO, ADAN CAMACHO GÁMEZ, Y MARCO ANTONIO BÁEZ ROCHIN, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

I.1.- Esta constituido e instalado mediante Sesión de Cabildo, celebrada el día 01 del mes de noviembre del año 2021, conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

I.2.- Que, como Entidad Pública, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es administrado por un Ayuntamiento de elección popular, cuyas decisiones deben ser ejecutadas y comunicadas por el Presidente Municipal y refrendadas para su validez por el Secretario del H. Ayuntamiento.

I.3.- Que El **C. Dr. Martín de Jesús Ahumada Quintero**, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Guasave, Sinaloa, mediante Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el día 10 de junio del año 2021, y copia certificada de la Sesión del H. Cabildo 2018-2021, número 69, de fecha 31 de octubre del 2021, y los **C.C. Adán Camacho Gámez y Marco Antonio Báez Rochín**, acreditan su personalidad como Secretario del H. Ayuntamiento y tesorero respectivamente, con copia certificada de su nombramiento expedido el día 01 de noviembre del año 2021.

I.4.- Que conforme lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y 15, 37, 50 y 52 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa el **C. Dr. Martín de Jesús Ahumada Quintero**, en su calidad de Presidente Municipal de esta municipalidad, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato en representación del H. Ayuntamiento y que de acuerdo a la Fracción VI del artículo 52 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa dispone del refrendo del Secretario del Ayuntamiento.

I.5.- Que debido al tipo de servicio y al monto de los servicios contratados, se procedió a la contratación directa por cotización a cuando menos tres proveedores, como lo dispone el acta de sesión de fecha 28 de enero de 2022, desarrollada por el Comité de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Guasave, Sinaloa y demás disposiciones aplicables que norman sobre la materia.

I.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle Adolfo López Mateos s/n, colonia del Bosque, en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.7.- Que su registro federal de contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **MGU1701018L3.**

I.8.- Que requiere de "**EL PRESTADOR**" los Servicios de Asesoría Jurídica- Administrativa, para el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento; que, en ejercicio de las funciones expresamente establecidas en los ordenamientos jurídicos, les permita llevar a cabo el mejor desarrollo en sus actividades, dentro del marco legal ya establecido.

Adolfo Camacho S

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Que el C. Leonardo José Maldonado Dado, es licenciado en Derecho en ejercicio de la abogacía, dedicado a prestar servicios jurídicos de consultoría legal en todas las ramas del derecho, que se encuentra registrado con clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes MADL-610630I5A, y que está al corriente en el pago de sus contribuciones de conformidad con las leyes mexicanas.

II.2.- Que cuentan con abogados con vasta experiencia, relativa a los servicios que "**EL AYUNTAMIENTO**" requiere, por lo que desde este momento "**EL PRESTADOR**" manifiestan su deseo de prestar el servicio solicitado.

II.3.- Que tienen conocimiento del contenido de las disposiciones legales e instancias que regulan los actos jurídicos objeto del presente instrumento.

II.4.- Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente contrato, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 742, colonia Ángel Flores, en la ciudad de Guasave, Sinaloa.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "**EL AYUNTAMIENTO**" encomienda a "**EL PRESTADOR**", los servicios jurídicos de consultoría en asesoría jurídica-administrativa que se requieran en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento; en el ejercicio de las funciones expresamente establecidas en las leyes de la materia y Reglamentos Municipales.

Que, para una mejor comunicación en la prestación del servicio, "**EL PRESTADOR**" proporciona los números de teléfono _____, en el horario comprendido de las 9:00 a 15:00 horas y de las 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Los servicios que contempla el presente contrato, así como los alcances de los mismos, los que previos acuerdos de "**LAS PARTES**" podrán ampliarse o sustituirse por otros según las necesidades del servicio, a la firma del presente instrumentos se acuerda sean los siguientes:

[Handwritten signature]
98

1.- Asesoría, seguimiento y participación en la defensa de asuntos de índole administrativos que se ventilan o llegaren a ventilarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, promovidos en contra de actos emitidos por autoridades municipales de "EL AYUNTAMIENTO" ya sea que se controviertan mediante medios de defensa previstos en Reglamentos Municipales, leyes locales y federales.

2.- Para el caso de asignación de cualquier asunto legal (demanda) promovido en contra de "EL AYUNTAMIENTO", "EL PRESTADOR" asumirá la defensa ante los Tribunales correspondientes, llevando el juicio por todas sus etapas procesales y ante las instancias jurisdiccionales respectivas hasta su conclusión de ser posible, por virtud de los tiempos contratados y vigentes en el presente instrumento legal, para lo cual se pagarán honorarios al prestador de conformidad con la ley de la materia, previa la factura por ese concepto.

3.- previa solicitud de "EL AYUNTAMIENTO", otorgar asesoría jurídica en los demás juicios en los que tenga participación "EL AYUNTAMIENTO"

4.- Asistir a reuniones de trabajo convocados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, relativas al análisis jurídico de temas motivo de controversias legales de la contratante.

SEGUNDA. - Honorarios "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a entregar mensualmente a "EL PRESTADOR", por concepto de honorarios la cantidad de \$25,000.00 + IVA (Veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado de manera mensual, a partir del primero de marzo del 2022, cantidad que se actualizara cada año de común acuerdo entre las partes contratantes.

El pago de la prestación del servicio profesional se realizará en moneda nacional, a través de transferencia electrónica a la cuenta que "EL PRESTADOR" tenga dada de alta como "Proveedor de servicios" en la tesorería municipal, previa factura con todos los requisitos fiscales señalados por las autoridades hacendarias de nuestro país, que "EL PRESTADOR" presenté ante "EL AYUNTAMIENTO".

Las facturas se elaborarán de manera desglosada y a nombre del **MUNICIPIO de GUASAVE**, Av. Adolfo López Mateos, S/N Col. Centro Guasave, Sinaloa C.P. 81040 R.F.C MGU1701018L3, dichas facturas serán entregadas en las instalaciones de la unidad de adquisiciones de "EL AYUNTAMIENTO".

TERCERA. Gastos. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" los gastos que pudieran originarse al realizar los servicios encomendados, sea por desplazamientos terrestres o aéreos, viáticos, pasajes o trámites necesarios ante otras instancias, mismos que se precisaran y aprobaran de común acuerdo entre las partes en el momento en que las circunstancias lo requieran.

CUARTA. Obligaciones. "EL AYUNTAMIENTO", proporcionara a "EL PRESTADOR" todos los antecedentes, documentación, información y comprobantes referentes a las situaciones en las que se soliciten los servicios materia del presente contrato, los que se solicitaran con oportunidad; Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a conducirse siempre con verdad y a no ocultar dato alguno que pudiera comprometer a "EL PRESTADOR" en su desempeño; obtenido en el asunto motivo del presente contrato.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como sus derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

SEXTA. GARANTÍA DE SATISFACCIÓN, en el supuesto de que **"EL AYUNTAMIENTO"**, se encuentre insatisfecho ante los nulos resultados, con los servicios de **"EL PRESTADOR"** este último reintegrará la cantidad equivalente a 2 iguales mensuales previstas en la cláusula segunda del presente instrumento, sin Impuesto al Valor Agregado.

SÉPTIMA. – "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin que cause ningún tipo de penalización, cuando cualquiera de estas así lo manifieste a la otra de manera unilateral, mediante aviso por escrito con cuando menos un mes de anticipación.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae **"EL PRESTADOR"** en virtud de este contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago en ambos casos de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa declaración judicial.

La pena convencional que **"EL PRESTADOR"** pagará a **"EL AYUNTAMIENTO"** en un término que no excederá de 10 días naturales, en el domicilio de **"EL AYUNTAMIENTO"**, será igual al 20% (Veinte por ciento) del monto total pactado en el presente Contrato, además del monto que resulte por concepto de daños y perjuicios causados a **"EL AYUNTAMIENTO"** por el incumpliendo del presente contrato por parte de **"EL PRESTADOR"**.

NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen en que **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"**. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello las causas siguientes:

- a) Si no cumple los servicios profesionales objeto del contrato en la vigencia pactada, siempre que a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** no pueda ser objeto de reprogramación.
- b) Si suspende injustificadamente o indefinidamente los servicios o se niega a llevarlos a cabo en su totalidad o en alguna parte de ellos.
- c) Si no proporciona los servicios establecidos, de conformidad con lo estipulado en este instrumento, sin motivo justificado a **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- d) Si subcontrata parte o la totalidad de los servicios profesionales objeto de este contrato sin sujetarse a lo estipulado en el mismo.
- e) Si no da a **"EL AYUNTAMIENTO"**, las facilidades y datos necesarios que permitan verificar que los servicios profesionales se han estado proporcionando adecuadamente y a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

En general, por exceso o defecto en el cumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, a las disposiciones relativas a las leyes y reglamentos aplicables.

Por su parte, "EL PRESTADOR", podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de previa declaración judicial, por incumplimiento de "EL AYUNTAMIENTO" a cualquier obligación prevista en este contrato.

DECIMA. La vigencia del presente contrato será del primero de marzo del 2022 al 31 de octubre del 2024.

Enteradas las partes del alcance y contenido legal del presente documento, lo firman y ratifican en la ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa a los 01 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUASAVE



C. DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO
Presidente Municipal



C. ADÁN CAMACHO GÁMEZ
Secretario del Ayuntamiento



L.A.F. MARCO ANTONIO BÁEZ ROCHIN
Tesorero Municipal

~~"POR EL PRESTADOR"~~

~~LIC. LEONARDO JOSÉ MALDONADO DADO~~



2021
2024



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE CT-115/2023

Guasave, Sinaloa; a doce de julio del dos mil veintitrés.

Oficio: DTM-189/2023. Analizado el expediente al rubro con motivos de la **solicitud folio 250485500103223** recibida en donde se solicita: **“Del presidente Municipal Martin de Jesús Ahumada Quintero que actos y contratos necesarios a realizado para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, durante el periodo de la presente administración. Solicito copia de cada uno de los actos o contratos”**, expuesta y propuesta por parte de Tesorería Municipal. A este Comité de Transparencia integrado por Lic. Juana Karina Leyva Peraza, (inasistencia). Lic. Iván Alberto Luque, L.C.P. Joel Eduardo Villanueva Luna, con fundamento en los artículos 61, 65 y 66 fracción II; se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRAMITE

1.- La Solicitud **250485500103223** en referencia fue presentada mediante Plataforma, el día 27, de junio del 2023, la cual fue registrada por correo electrónico; en la que textualmente se describe, específicamente, lo siguiente: **“Del presidente Municipal Martin de Jesús Ahumada Quintero que actos y contratos necesarios a realizado para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, durante el periodo de la presente administración. Solicito copia de cada uno de los actos o contratos”**. Se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado revisor confirmación de la **clasificación de información confidencial**, expuesta y propuesta por parte de **Tesorería Municipal** sobre la Solicitud **250485500103223**, Integrado el expediente que nos ocupa, este comité actúa a fin de encontrar elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

I. COMPETENCIA

Que el Comité de Transparencia es un órgano revisor competente para confirmar, modificar o revocar en materia de declaración de inexistencia de información, así como clasificación de la información entre otras, que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS





2021
2024



PRIMERO. - Analizados los argumentos efectuados por el área de **Tesorería Municipal** de este sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE DE LA SOLICITUD 250485500103223**, de **clasificación de información confidencial** Y **testar la cuenta del beneficiario, clave interbancaria, numero de cedula profesional, numero de INE .,** A este Comité considera de manera objetiva y sustentable la determinación de dicha área administrativa en el sentido de confirmación de declaración de lo anteriormente citado sustentado en las siguientes consideraciones:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa Artículo 141. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificadas, se sujetaran a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) *Confirmar la clasificación*
- b) *.....*

Artículo 158. Los lineamientos que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 160. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y, fundando y motivando su clasificación.

Artículo 165. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las Disposiciones Generales de la Clasificación y Desclasificación de la Información

Artículo 149. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.





2021
2024



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley, y en ningún caso, podrán contravenirlas.

Artículo 155. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I.;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y esta Ley.

Artículo 160. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y, fundando y motivando su clasificación.

Artículo 165. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa

SEGUNDO. - En las relativas consideraciones, con fundamento en los artículos 65 primer párrafo y 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad**, de los asistentes la, confirmación de: **LA SOLICITUD 250485500103223 clasificación de información confidencial Y testar la cuenta del beneficiario, clave interbancaria, numero de cedula profesional, numero de INE.,** De este sujeto obligado H. Ayuntamiento de Guasave.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este comité:

III. RESUELVE.

UNICO. - **SE CONFIRMA** por Unanimidad de los asistentes la: **SOLICITUD 250485500103223, clasificación de información Y testar la cuenta del beneficiario, clave interbancaria, numero de cedula profesional, numero de INE.,** según lo precisado en los puntos de consideraciones y fundamentos de la presente resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, así como al área de **Tesorería Municipal**, para los efectos conducentes.





2021
2024



Así lo resolvió el comité de transparencia de este sujeto obligado H. Ayuntamiento de Guasave en sesión extraordinaria **CTAGVE-EXT-032/2023** en fecha mencionada en el proemio de la presente resolución. Por Mayoría de votos de sus integrantes Lic. Juana Karina Leyva Peraza, (inasistencia). Lic. Iván Alberto Luque, L.C.P. Joel Eduardo Villanueva Luna, con fundamento en los artículos 61, 65, 66 fracción II, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Sinaloa.

LIC. JUANA KARINA LEYVA PERAZA

LIC. IVAN ALBERTO LUQUE



LIC. JOEL EDUARDO VILLANUEVA LUNA

